

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 04.10.2023

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas, siendo las nueve horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde Juan José Ruiz Joya y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local Doña Beatriz González Orce, Don Francisco Javier García Fernández, Don Luis Francisco Aragón Olivares, Doña María del Carmen Reinoso Herrero y Don Rafael Caballero Jiménez, asistidos por la Secretaria Accidental Doña Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental Doña Silvia Justo González.

También asiste el corporativo Don Carlos Enrique Ferrón Calabuig (que se ausenta en el punto 13 del orden del día), Don Francisco Miguel Rodríguez Rodríguez, Doña M.^a del Carmen Martín Orce y Doña M.^a Lucía González López

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, queriendo dejar constancia del pésame por parte de la Corporación municipal a don XXXX, jefe de XXXX de la misma, debido al reciente fallecimiento de su padre.

A continuación, se inicia la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación del acta de la sesión de 27.09.2023; Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobada el acta por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 860/2019; Licencia urbanística de parcelación a instancia de D. XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte nº 860/2019, relativo a "Licencia urbanística de parcelación a instancia de D. XXXX."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 28 de Septiembre del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Corrección de error material del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19.10.2022 por el que se concede licencia de parcelación a D. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19.10.2022 se concede licencia de parcelación a D. XXXX para la división de la finca registral n.º XXXX de Almuñécar, conforme al Proyecto de parcelación redactado por el Arquitecto D. David López-Remiro Forcada que recoge la segregación de nueve fincas ya existentes, que se identifican catastralmente como a continuación se indica:

		REF. CATASTRAL	SUPERFICIE
PARCELA	1 XXXX	XXXX	185,2 m ²
PARCELA	2 XXXX	XXXX	68,4 m ²
PARCELA	3 XXXX	XXXX	86,4 m ²

PARCELA	4	XXXX	XXXX	119,3 m ²
PARCELA	5	XXXX	XXXX	66,6 m ²
PARCELA	6	XXXX	XXXX	49,7 m ²
PARCELA	7	XXXX	XXXX	69,4 m ²
PARCELA	8	XXXX	XXXX	40,1 m ²
PARCELA	9	XXXX	XXXX	50,4 m ²
TOTAL				732,8 m²

II.- Notificado dicho acuerdo al interesado, advierte que en el referido acuerdo hay un error en la parcela 1 cuya superficie es de 182,5 m² y no de 185,2 m² como se refleja, por ello, con fecha 30.03.2023 y registro n.º 2023-E-RE-3785 solicita la rectificación de dicho error.

Y, con fecha 1.09.2023 y registro n.º 2023-E-RE-9280 presenta nuevo escrito indicando que licencia de parcelación contiene varios errores en cuanto a la superficie de las parcelas, errores que han sido detectados al realizar medición topográfica para obtener coordenadas georreferenciadas de cada una de ellas, solicita la rectificación de dichos errores y la incorporación de dichas coordenadas a la licencia.

III.- Con fecha 26.09.2023 el Arquitecto Municipal emite informe en el que concluye lo siguiente:

"Se produjo un error en el control técnico urbanístico municipal del documento de "Proyecto de parcelación de finca en el Barrio de San Sebastián", redactado por el arquitecto D. David López-Remiro Forcada, de fecha noviembre de 2020, promovido por D. XXXX, propietario de la finca matriz, para la segregación de 9 fincas con identificación catastral de la matriz identificada registralmente con el número XXXX del Registro del término municipal de Almuñécar, derivado de la ausencia de georreferenciación de las parcelas resultantes como exigía, en el momento de concesión de la licencia, la ya vigente LISTA, que impedía la inscripción registral de las mismas.

Presentada nueva documentación técnica de "Proyecto de parcelación de finca en el Barrio de San Sebastián", redactado por el arquitecto D. David López-Remiro Forcada, de fecha agosto de 2023, promovido por D. XXXX, propietario de la finca matriz, para la segregación de 9 fincas con identificación catastral de la matriz identificada registralmente con el número XXXX del Registro del término municipal de Almuñécar, con georreferenciación de las parcelas a segregar -cuyos nuevos valores de superficies suponen pequeñas diferencias a las atribuidas inicialmente que no constituyen una modificación sustancial de la licencia concedida-, se considera oportuna la rectificación del error o carencia detectada en la licencia otorgada, siendo así la nueva documentación presentada apta para su autorización e inscripción registral, al cumplir con lo dispuesto en el artículo 91.4 de la LISTA."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- El art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC atribuye a las Administraciones Públicas la potestad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En el mismo sentido el art. 91 Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

El Tribunal Supremo ha tenido ocasión de pronunciarse sobre el alcance de la rectificación de errores materiales entre otras en la Sentencia de 2.06.1995 en la que pone de manifiesto que *"el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación, por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos; 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entraría un "fraus legis" constitutivo de desviación de poder); y 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo".*

En definitiva el error material solo queda reducido a la mera equivocación en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos que resulten de los propios datos que constan en el expediente, sin necesidad de acudir a hacer nuevas interpretaciones ni valoraciones y sin que la corrección produzca una alteración sustancial en el sentido del acto rectificado ya que ha de mantener idéntico contenido sustantivo o resolutorio, pues en otro caso encubriría una auténtica revisión de oficio sin seguir el procedimiento establecido para ello.

En el presente caso, el error material en que incurre el acuerdo de la Junta de Gobierno Local deviene del propio proyecto de parcelación presentado en el que las superficies de las parcelas resultantes son ligeramente diferentes, error que se ha detectado al realizar el levantamiento topográfico de las mismas para obtener las coordenadas georreferenciadas, por tanto, procede rectificar dicho error al amparo de lo dispuesto en el art. 109 de la LPAC y el art. 91 ROF.

A la vista de lo anterior, SE PROPONE:

PRIMERO.- Rectificar el error material advertido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19.10.2022 de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC y el art. 91 del ROF, acuerdo que quedará de la siguiente forma:

Primero: Conceder la licencia de parcelación solicitada por D. XXXX para la división de la finca registral n.º XXXX de Almuñécar, conforme al Proyecto de parcelación redactado por el Arquitecto D. David López-Remiro Forcada que recoge la segregación de nueve fincas ya existentes, que se identifican catastralmente como a continuación se indica:

		REF. CATASTRAL	SUPERFICIE
PARCELA	1 XXXX	XXXX	194,48 m ²
PARCELA	2 XXXX	XXXX	72,01 m ²
PARCELA	3 XXXX	XXXX	86,26 m ²

PARCELA	4	XXXX	XXXX	114,84 m ²
PARCELA	5	XXXX	XXXX	74,00 m ²
PARCELA	6	XXXX	XXXX	53,57 m ²
PARCELA	7	XXXX	XXXX	71,62 m ²
PARCELA	8	XXXX	XXXX	41,89 m ²
PARCELA	9	XXXX	XXXX	42,82 m ²
TOTAL				751,49 m²

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. Es por lo anterior, que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

Tercero: El acuerdo que se adopte deberá ser notificado también al otro titular registral de la parcela que se segrega que según la nota simple aportada es D. XXXX.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 140.3 de la LISTA y el art. 303 del RGL se incorporan las coordenadas georreferenciadas de las parcelas resultantes:

Punto	Coord X	Coord Y
1	438503,85	4066166,76
2	438508,70	4066171,56
3	438496,79	4066178,66
4	438494,89	4066179,80
5	438491,52	4066181,96
6	438486,32	4066170,00
7	438495,00	4066167,41
8	438502,30	4066165,23

PARCELA 2

Punto	Coord X	Coord Y
1	438503,85	4066166,76
2	438498,75	4066161,72
3	438507,05	4066155,28
4	438511,58	4066160,73

PARCELA 3

Punto	Coord X	Coord Y
1	438520,90	4066148,77
2	438516,59	4066143,37
3	438512,49	4066146,57
4	438506,81	4066150,21
5	438507,83	4066151,54
6	438511,71	4066156,32
7	438520,90	4066148,77

PARCELA 4

Punto	Coord X	Coord Y
1	438473,91	4066144,23
2	438476,27	4066143,6
3	438479,11	4066142,7
4	438484,05	4066141,19
5	438487,58	4066150,35
6	438487,68	4066150,36
7	438488,22	4066151,66
8	438478,74	4066154,61

PARCELA 5

Punto	Coord X	Coord Y
1	438511,82	4066137,74
2	438509,3	4066134,75
3	438507,82	4066132,99
4	438507,36	4066132,12
5	438506,64	4066132,71
6	438503,78	4066134,49
7	438499,04	4066137,38
8	438502,89	4066143,78

PARCELA 6

Punto	Coord X	Coord Y
1	438491,25	4066134,43
2	438488,05	4066136,53
3	438483,82	4066138,12
4	438482,43	4066134,54
5	438486,63	4066133,16
6	438485,53	4066129,50
7	438485,65	4066129,41
8	438488,23	4066127,46

PARCELA 7

Punto	Coord X	Coord Y
1	438507,36	4066132,12
2	438506,64	4066132,71
3	438503,78	4066134,49
4	438499,04	4066137,38
5	438495,16	4066130,92
6	438498,75	4066128,34
7	438501,99	4066126,05

PARCELA 8

Punto	Coord X	Coord Y
1	438488,23	4066127,46
2	438490,47	4066130,81
3	438491,48	4066130,08
4	438496,85	4066126,26
5	438498,96	4066123,92
6	438495,75	4066121,76
7	438488,23	4066127,46

PARCELA 9

Punto	Coord X	Coord Y
1	438469,52	4066127,55
2	438470,89	4066121,38
3	438474,64	4066120,89
4	438477,03	4066120,49
5	438477,78	4066126,35
6	438473,58	4066126,97
7	438469,52	4066127,55

TERCERO.- Notificar al interesado el presente acuerdo con indicación del régimen de recursos aplicable.”

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO.- Rectificar el error material advertido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19.10.2022 de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC y el art. 91 del ROF, acuerdo que quedará de la siguiente forma:

Primero: Conceder la licencia de parcelación solicitada por D. XXXX para la división de la finca registral n.º XXXX de Almuñécar, conforme al Proyecto de parcelación redactado por el Arquitecto D. David López-Remiro Forcada que recoge la segregación de nueve fincas ya existentes, que se identifican catastralmente como a continuación se indica:

		REF. CATASTRAL	SUPERFICIE
PARCELA	1 XXXX	XXXX	194,48 m ²
PARCELA	2 XXXX	XXXX	72,01 m ²
PARCELA	3 XXXX	XXXX	86,26 m ²
PARCELA	4 XXXX	XXXX	114,84 m ²
PARCELA	5 XXXX	XXXX	74,00 m ²
PARCELA	6 XXXX	XXXX	53,57 m ²
PARCELA	7 XXXX	XXXX	71,62 m ²
PARCELA	8 XXXX	XXXX	41,89 m ²
PARCELA	9 XXXX	XXXX	42,82 m ²
TOTAL			751,49 m²

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de

la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. Es por lo anterior, que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

Tercero: El acuerdo que se adopte deberá ser notificado también al otro titular registral de la parcela que se segrega que según la nota simple aportada es D. XXXX.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 140.3 de la LISTA y el art. 303 del RGL se incorporan las coordenadas georreferenciadas de las parcelas resultantes:

PARCELA 1

Punto	Coord X	Coord Y
1	438503,85	4066166,76
2	438508,70	4066171,56
3	438496,79	4066178,66
4	438494,89	4066179,80
5	438491,52	4066181,96
6	438486,32	4066170,00
7	438495,00	4066167,41
8	438502,30	4066165,23

PARCELA 2

Punto	Coord X	Coord Y
1	438503,85	4066166,76
2	438498,75	4066161,72
3	438507,05	4066155,28
4	438511,58	4066160,73

PARCELA 3

Punto	Coord X	Coord Y
1	438520,90	4066148,77
2	438516,59	4066143,37
3	438512,49	4066146,57
4	438506,81	4066150,21
5	438507,83	4066151,54
6	438511,71	4066156,32
7	438520,90	4066148,77

PARCELA 4

Punto	Coord X	Coord Y
1	438473,91	4066144,23
2	438476,27	4066143,6
3	438479,11	4066142,7
4	438484,05	4066141,19
5	438487,58	4066150,35
6	438487,68	4066150,36
7	438488,22	4066151,66
8	438478,74	4066154,61

PARCELA 5

Punto	Coord X	Coord Y
1	438511,82	4066137,74
2	438509,3	4066134,75
3	438507,82	4066132,99
4	438507,36	4066132,12
5	438506,64	4066132,71
6	438503,78	4066134,49
7	438499,04	4066137,38
8	438502,89	4066143,78

PARCELA 6

Punto	Coord X	Coord Y
1	438491,25	4066134,43
2	438488,05	4066136,53
3	438483,82	4066138,12
4	438482,43	4066134,54
5	438486,63	4066133,16
6	438485,53	4066129,50
7	438485,65	4066129,41
8	438488,23	4066127,46

PARCELA 7

Punto	Coord X	Coord Y
1	438507,36	4066132,12
2	438506,64	4066132,71
3	438503,78	4066134,49
4	438499,04	4066137,38
5	438495,16	4066130,92
6	438498,75	4066128,34
7	438501,99	4066126,05

PARCELA 8

Punto	Coord X	Coord Y
1	438488,23	4066127,46
2	438490,47	4066130,81
3	438491,48	4066130,08
4	438496,85	4066126,26
5	438498,96	4066123,92
6	438495,75	4066121,76
7	438488,23	4066127,46

PARCELA 9

Punto	Coord X	Coord Y
1	438469,52	4066127,55
2	438470,89	4066121,38
3	438474,64	4066120,89
4	438477,03	4066120,49
5	438477,78	4066126,35
6	438473,58	4066126,97
7	438469,52	4066127,55

TERCERO.- Notificar al interesado el presente acuerdo con indicación del régimen de recursos aplicable.

3°.- Expediente 5374/2023; Inicio de procedimiento sancionador contra el establecimiento denominado "Mesón Herrera" situado en la C/ Puerto de la Cruz, Edf. Estadio.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"Con fecha 28/09/2023, por parte de esta Concejalía Delegada del Servicio Municipal de Actividades, se elevaba a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de Acuerdo sobre el Expte. 5374/2023:

"Propuesta de acuerdo del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, en relación con escrito presentado por D^a XXXX en representación de D. XXXX, con núm. reg. general de entrada 2023-E-RE-10023 de fecha 21/09/2023, en la que se reiteran los ruidos causados por el establecimiento denominado "Mesón Herrera", con emplazamiento en C/ Puerto de la Cruz, Edf. Estadio - bajo, destinado a la actividad de Café Bar con Cocina, del que es titular D. XXXX

Y visto el informe emitido al respecto por parte del Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 26/09/2023, el que se indica:

".../..a la vista de Informe de la Inspectora de Actividades de fecha 26 de septiembre de 2.023, en relación con Inspección del establecimiento denominado "Mesón Herrera", sito en C/ Puerto de La Cruz, edif. Estadio, bajo, motivado por denuncia de ruidos, informa:

Según se puede observar en el informe de inspección, el establecimiento se encuentra abierto al público y ejerciendo su actividad.

Lo anterior supone el incumplimiento de la Resolución 2023-2435 de fecha 15 de junio de 2.023 del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, (notificada a su representante el 19 de junio de 2.023) por el que se le ordenaba el Cese inmediato en la Actividad del establecimiento.

Dado el citado incumplimiento, procedería, de acuerdo con lo señalado en la Resolución 2023- 2435, la clausura y precinto del local, así como la remisión del expediente al Departamento de Rentas, a los efectos que estimen oportunos."

Por parte de esta Concejalía Delegada del Servicio Municipal de Actividades, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1°.- Que por parte de la Policía Local se proceda a la Clausura y Precinto del establecimiento denominado "Mesón Herrera", situado en la C/ Puerto de la Cruz, Edf. Estadio, destinado a la actividad de Café Bar con Cocina, de la que es titular D. XXXX, debido a que sigue desarrollándose la actividad, sin disponer a día de la fecha de la preceptiva Licencia Municipal de Apertura / Funcionamiento y pese a la orden existente de Cese en su funcionamiento, ordenada por parte de esta Concejalía Delegada del Servicio Municipal de Actividades, Resolución núm. 2023-2435 de fecha 15/06/2023.

2°.- Que por el Servicio Municipal de Rentas se tramite el correspondiente expediente sancionador por encontrarse en funcionamiento la actividad sin contar con la preceptiva licencia municipal de apertura.

3°.- Notificar el presente acuerdo a D. XXXX con DNI XXXX, como titular del establecimiento, Servicio Municipal de Rentas, Inspección del Servicio Municipal de Actividades y Jefatura Policía Local, para conocimiento, cumplimiento y observancia de lo ordenado."

Considerando que mediante Resolución número 2023-4015 de fecha 02/10/2023 de esta Concejalía Delegada, se ha otorgado Licencia Municipal de Apertura al precitado establecimiento, destinado a la actividad de Café Bar con Cocina -"III.2.7.a) Establecimiento de Hostelería sin Música", con emplazamiento en C/ Puerto de la Cruz, Edf. Estadio - bajo, del que es titular D. XXXX, una vez comprobado por el Ingeniero Técnico Municipal la documentación aportada y requerida en la Resolución sobre Calificación Ambiental de la Actividad y emitido el preceptivo informe técnico favorable con fecha 28/09/2023 en el que se señala:

".../.. vistas las certificaciones técnicas aportadas por parte de D. XXXX, en relación con el expediente de referencia, que se instruye a su nombre en solicitud de Licencia Municipal de Apertura de establecimiento destinado a la actividad de Café Bar con Cocina, con emplazamiento en C/ Puerto de La Cruz, nº 2, edif. Estadio, y resto de documentación obrante en el expediente, informa:

Examinado el expediente de referencia y las Certificaciones Técnicas aportadas, no se observa inconveniente, en el día de la fecha, en autorizar la licencia municipal de apertura y puesta en funcionamiento de la actividad solicitada.

Deberá colocarse placa identificativa del aforo máximo permitido, 46 personas, en lugar bien visible a la entrada del establecimiento.

Procede dar traslado al interesado de lo dispuesto en el art. 7 (Responsabilidad) del Decreto 297/1995, de 19 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental en el sentido siguiente:

"Los titulares de las actividades sometidas a Calificación Ambiental, así como, en su caso, los técnicos responsables de la redacción, ejecución o explotación del proyecto correspondiente, responderán del cumplimiento de la normativa aplicable y los condicionantes impuestos en la licencia, así como de la veracidad e integridad de la información aportada".../.."

Por tanto, a la vista de lo anterior, en uso de las facultades que me han sido delegadas por Resolución de Alcaldía 2023-2477 de fecha 19/06/2023, al amparo de lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone a la Junta de Gobierno Local, la modificación del acuerdo en el sentido siguiente:

1º.- Dejar sin efecto la Resolución núm. 2023-2435 de fecha 15/06/2023, mediante la que se ordenaba a D. XXXX el Cese en la Actividad como titular del establecimiento denominado "Mesón Herrera", situado en la C/ Puerto de la Cruz, Edf. Estadio, destinado a la actividad de Café Bar con Cocina, al haber sido otorgada la preceptiva Licencia Municipal de Apertura al establecimiento mediante Resolución 2023-4015 de fecha 02/10/2023.

2º.- Que por el Servicio Municipal de Rentas se tramite el correspondiente expediente sancionador contra el titular de la actividad, por haber venido desarrollando la misma sin disponer de la preceptiva licencia municipal y desobedeciendo la Orden de Cese en el funcionamiento de la actividad ordenada mediante Resolución 2023-2435 de fecha 15/06/2023, notificada con fecha 19/06/2023.

3º.- Notificar el presente acuerdo a D. XXXX con DNI XXXX, como titular del establecimiento, Dª XXXX en representación de D. XXXX, Dª XXXX en representación de la CC.PP. Edf. Estadio, Servicio Municipal de Rentas, Inspección del Servicio Municipal de Actividades y Jefatura Policía Local, para conocimiento, cumplimiento y observancia de lo ordenado."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Dejar sin efecto la Resolución núm. 2023-2435 de fecha 15/06/2023, mediante la que se ordenaba a D. XXXX el Cese en la Actividad como titular del establecimiento denominado "Mesón Herrera", situado en la C/ Puerto de la Cruz, Edf. Estadio, destinado a la actividad de Café Bar con Cocina, al haber sido otorgada la preceptiva Licencia Municipal de Apertura al establecimiento mediante Resolución 2023-4015 de fecha 02/10/2023.

SEGUNDO. Ordenar al Servicio Municipal de Rentas la tramitación del correspondiente expediente sancionador contra el titular de la actividad, por haber venido desarrollando la misma sin disponer de la preceptiva licencia municipal y desobedeciendo la Orden de Cese en el funcionamiento de la actividad ordenada mediante Resolución 2023-2435 de fecha 15/06/2023, notificada con fecha 19/06/2023.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a D. XXXX con DNI XXXX, como titular del establecimiento, D^a XXXX en representación de D. XXXX, D^a XXXX en representación de la CC.PP. Edf. Estadio, Servicio Municipal de Rentas, Inspección del Servicio Municipal de Actividades y Jefatura Policía Local, para conocimiento, cumplimiento y observancia de lo ordenado.

4º.- Expediente 9690/2023; Aprobación de la implantación del Sistema interno de información y del procedimiento de gestión de informaciones.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Secretaria Accidental, siguiente:

"ANTECEDENTES

Primero: La Junta de Gobierno Local, en sesión de 20 de septiembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO. Conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, realizar consulta previa a la representación legal de los trabajadores para proceder a la implantación del Sistema interno de información.

SEGUNDO. Encargar a los Servicios Técnicos Municipales la adopción de medidas técnicas para la implantación del Sistema interno de información.

TERCERO. Designar a Doña Cristina López Prieto como responsable de la gestión del Sistema interno de información y, tras la aprobación de la implantación del sistema, notificar la designación a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas."

Segundo: Consta borrador del acta de la sesión de la comisión paritaria del personal labora y personal funcionario de 27 de septiembre de 2023 la cual conoció del acuerdo sobre la implantación del sistema interno de información, siendo aprobado por unanimidad de los presentes.

INFORME

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el Sistema Interno de Información es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- La Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 13 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, todas las entidades que integran el sector público estarán obligadas a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en esta ley.

En particular, a los efectos de la ley se entienden comprendidos en el sector público, las entidades que integran la Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, las Administraciones obligadas a contar con un Sistema interno de información deberán implantarlo en el plazo máximo de 3 meses a partir de la entrada en vigor de la ley.

CUARTO. En base a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

Consta acuerdo de la Comisión paritaria de personal laboral y funcionarios aprobando el acuerdo de implantación del sistema interno de información.

QUINTO. El Sistema interno de información deberá cumplir con las condiciones previstas en el citado artículo 5.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y se instrumenta en torno a tres elementos:

- El canal interno de información
- El responsable del Sistema de información
- El procedimiento de gestión de informaciones

SEXTO. En cuanto al canal interno de información, tal y como dispone el artículo 7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, todo canal interno de información de que disponga una entidad para posibilitar la presentación de información respecto de las infracciones previstas en el artículo 2 estará integrado dentro del Sistema interno de información.

El canal interno deberá permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas.

La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

Consta canal interno de información implementado en la sede electrónica de la plataforma de gestión documental de gestiona de espublico.

SÉPTIMO. En lo que respecta al responsable del Sistema de información, el órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado será el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o «Responsable del Sistema», así como de su destitución o cese¹.

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local se nombró responsable a doña Cristina López Prieto, Técnico de Administración Financiera, extremo del que ha tenido conocimiento la Comisión Paritaria de personal laboral y funcionarios.

OCTAVO. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado aprobará el procedimiento de gestión de informaciones.

El Responsable del Sistema responderá de su tramitación diligente.

El procedimiento establecerá las previsiones necesarias para que el Sistema interno de información y los canales internos de información existentes cumplan con los requisitos establecidos en esta ley. En particular, el procedimiento responderá al contenido mínimo y principios contenidos en el artículo 9.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción².

Se ha elaborado un procedimiento de gestión de informaciones, que se acompaña al presente informe para su aprobación, si procede.

¹Si se optase por que el Responsable del Sistema fuese un órgano colegiado, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación. [Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, así como de las integrantes del órgano colegiado deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

²Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, todos los sujetos obligados, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, a disponer de un canal interno de informaciones, con independencia de que formen parte del sector público o del sector privado, deberán contar con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

NOVENO. Tanto el nombramiento de la persona física individualmente designada, así como a los integrantes del órgano colegiado deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I) o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes.

Asimismo, la Alcaldía procederá a aprobar el procedimiento de gestión de informaciones, y de lo acordado se dará traslado a la representación legal de las personas trabajadoras del Ayuntamiento.

D. Una vez acordada la implantación del Sistema interno de información, así como adoptadas las medidas técnicas para su puesta en funcionamiento, se

PROPUESTA

PRIMERO. Aprobar la implantación del Sistema interno de información.

SEGUNDO. Designar definitivamente a doña Cristina López Prieto, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar como responsable de la gestión del Sistema interno de información y notificar la designación a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas.

TERCERO. Aprobar el procedimiento de gestión de informaciones

CUARTO. Notificar la implantación del Sistema interno de información a la representación legal de las personas trabajadoras.

QUINTO. Adoptar las medidas técnicas necesarias para la puesta en funcionamiento del Sistema interno de información, dando traslado al departamento de informática.

SEXTO. Dar publicidad de la implantación, así como del uso del canal interno de información y los principios esenciales del procedimiento de gestión en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://almunecar.sedelectronica.es>], en una sección separada y fácilmente identificable."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Aprobar la implantación del Sistema interno de información.

SEGUNDO. Designar definitivamente a doña Cristina López Prieto, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar como responsable de la gestión del Sistema interno de información y notificar la designación a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas.

TERCERO. Aprobar el procedimiento de gestión de informaciones

CUARTO. Notificar la implantación del Sistema interno de información a la representación legal de las personas trabajadoras.

QUINTO. Adoptar las medidas técnicas necesarias para la puesta en funcionamiento del Sistema interno de información, dando traslado al departamento de informática.

SEXTO. Dar publicidad de la implantación, así como del uso del canal interno de información y los principios esenciales del procedimiento de gestión en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://almunecar.sedelectronica.es>], en una sección separada y fácilmente identificable.

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

1. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

1. El proceso de gestión de informaciones se inicia con la recepción de la denuncia y finaliza con la resolución de la denuncia y la aplicación de las medidas que resulten pertinentes en cada caso.

2. Las denuncias deberán presentarse, por cualquiera de las formas previstas en el artículo 7.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, a través del Canal Interno de Información ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, en la siguiente dirección: <http://almunecar.sedelectronica.es>

Las denuncias deberán contener los siguientes elementos:

- [En su caso] Identidad del denunciante: nombre, apellidos y medio de contacto ya sea a través de correo electrónico o teléfono.

Las denuncias podrán ser realizadas de manera anónima, si bien esto implica que el nivel de detalle de las comunicaciones realizadas debe ser lo suficientemente exhaustivo para su admisión a trámite.

En todo caso, el responsable del Canal Interno de Información deberá garantizar que la identidad del denunciante, en el caso de que este se identifique, será tratada con la máxima confidencialidad.

- Identidad del denunciado: en caso de conocer su identidad, nombre y apellidos, así como aquellos otros datos que se conozcan y se consideren relevantes para la identificación del presunto infractor.

- Motivo de la denuncia: descripción de los hechos o circunstancias que a criterio del denunciante constituyen una infracción de entre las previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

- Evidencias concretas que den soporte a la denuncia: todos aquellos documentos de los que se disponga que soporten el hecho denunciado.

3. Una vez recibida la denuncia, el responsable del Canal Interno de Información procederá a enviar al informante el acuse de recibo en el plazo máximo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, en los términos del artículo 9.2 c) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

4. Una vez registrada la denuncia, el responsable del Canal Interno de Información deberá analizar y evaluar la denuncia de cara a que ésta sea admitida o inadmitida a trámite, teniendo en cuenta los criterios descritos a continuación:

- Admisión a trámite: Sólo se admitirán a trámite aquellas denuncias que expongan de forma clara y evidente hechos constitutivos de una infracción del Derecho de la Unión Europea y actuaciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

- Inadmisión a trámite: No se admitirán a trámite aquellas denuncias que no contengan toda información requerida y cuyos hechos no cumplan los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En ambas circunstancias, tanto si la denuncia ha sido admitida como inadmitida, se comunicará al denunciante.

En caso de inadmisión de la denuncia, el denunciante podrá reformular la denuncia o utilizar otras vías alternativas legales que considere adecuadas.

5. Apertura proceso de investigación.

En caso de admisión a trámite de la denuncia recibida, el responsable del Canal Interno de Información procederá a la apertura de un procedimiento de investigación, consistente en la realización de las siguientes actividades:

Elaborar un listado de personas que se involucrarán en la investigación de la denuncia, que dependerá de su naturaleza.

Todos los miembros involucrados en el desarrollo de la investigación tienen obligación de mantener rigurosa confidencialidad sobre la información recibida, con especial atención a los datos recibidos de las partes intervinientes en el proceso.

A tal efecto, las personas que vayan a estar involucradas en el proceso de investigación deberán firmar un compromiso de confidencialidad específico y reforzado.

La información y documentación relativa a la investigación será de acceso restringido.

6. El responsable del Canal Interno de Información realizará todas las actuaciones de instrucción que considere necesarias encaminadas a la averiguación de la exactitud y veracidad de la información recibida, así como encaminadas al esclarecimiento de los hechos.

Las acciones y consultas incluirán, cuando se estime necesario, el mantenimiento de reuniones y entrevistas con las personas que considere apropiado, levantando acta de la reunión al finalizar la misma a efectos de mantener un seguimiento del proceso, asimismo también podrán incluir el análisis de datos u obtención de información de fuentes externas; petición de pruebas periciales a profesionales internos o externos.

Durante este periodo, el denunciado será informado de la existencia de la denuncia y el proceso de instrucción en curso, excepto en aquellos supuestos en los que tal comunicación suponga un riesgo evidente e importante para la investigación, debiéndose entonces aplazar tal comunicación hasta que tal peligro desaparezca.

En todo momento se garantizará que el tratamiento de los datos del denunciado se realiza conforme a la legislación vigente.

Una vez puesto en conocimiento del denunciado la existencia de la denuncia y del procedimiento de instrucción, y sin perjuicio de la posibilidad de presentar alegaciones por escrito, la persona denunciada podrá ser entrevistada por el responsable del Canal Interno de Información, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, con la finalidad de que exponga su versión de los hechos y a aportar todos aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

Al finalizar la entrevista se levantará acta de la reunión. Se podrán acordar directamente o instar a las áreas competentes a la adopción de las medidas cautelares necesarias para garantizar las actuaciones y la correcta marcha de la investigación interna.

Durante todo el proceso se mantendrá absoluta confidencialidad. Con carácter excepcional, la obligación de confidencialidad no será de aplicación, cuando el responsable del Canal Interno de Información se vea obligado a revelar y/o poner a disposición información y/o documentación relativa a sus actuaciones, incluida la identidad de las partes implicadas, a requerimiento de la autoridad judicial o administrativa competente.

El responsable del Canal Interno de Información será responsable de guardar todas y cada una de las evidencias que soporten las acciones llevadas a cabo, para todas aquellas denuncias que se hayan investigado, y siempre de acuerdo con lo establecido en legislación vigente en materia de Protección de Datos.

7. Al finalizar proceso de instrucción, el responsable del Canal Interno de Información emitirá un informe sobre todas las actuaciones llevadas a cabo.

Este informe contendrá, al menos:

- Acceso restringido al informe y al número de expediente.
- Una exposición de los hechos denunciados junto con el código de identificación de la denuncia y la fecha de su recepción.
- Una descripción de las diligencias de investigación llevadas a cabo, así como el resultado de estas.
- Las conclusiones de las instrucciones y formulación de propuesta de plan de actuación, en su caso.

8. Resolución de la investigación.

El Órgano competente será el responsable de tomar las medidas que considere oportunas, entre las cuales se contemplan:

- Archivo del expediente: En caso de considerarse que no se ha producido incumplimiento alguno por parte del denunciado o por falta de evidencias documentales suficientes.
- En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción penal, se remitirá las actuaciones al Ministerio fiscal. Y si los hechos afectan a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción grave o muy grave cometida por empleado público, se ordenará la apertura del correspondiente expediente sancionador, correspondiendo al Servicio de Recursos Humanos u otro órgano correspondiente, su tramitación.

9. El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, o si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

2. LIBRO REGISTRO DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS Y DE LAS INVESTIGACIONES INTERNAS REALIZADAS

1. El Ayuntamiento dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

2. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la ley.

En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

1. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley tendrán derecho a protección conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

2. Las personas que comuniquen o revelen infracciones no podrán ser objeto de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

3. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, a través de los procedimientos en la misma Ley accederán, al menos a las siguientes medidas de apoyo siguientes:

a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a

represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.

c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.

d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

4. No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, o que hagan una revelación pública de conformidad con la misma Ley hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de la Ley 2/2023, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 2.3. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en este párrafo se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de esta ley será exigible conforme a la normativa aplicable.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

5. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas a que se refiere el artículo 3 de esta ley no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública,

siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de esta ley.

6. Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, de 20 febrero, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

5º.- Expediente 9946/2023; Aprobación del requisito de cofinanciación de la subvención del 2% cultural para el Castillo de San Miguel, en la Fase 3- Este del Plan Director.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Cultura, Patrimonio, Fiestas, Relaciones institucionales y Educación, siguiente:

"D. Alberto García Gilabert, Concejal Delegado de Cultura del Ayuntamiento de Almuñécar, comunica que el Ayuntamiento de Almuñécar en su labor de conservación, mantenimiento y custodia del Patrimonio Histórico de Almuñécar-La Herradura, tiene la intención de solicitar la subvención del 2% cultural que convoca el Ministerio de Fomento a través de la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico Español, dentro del "Programa 2% Cultural", del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Esta subvención iría destinada a financiar los elevados costes que supone las obras de Conservación y Puesta en Valor del BIC Castillo de San Miguel, en la Fase 3- Este del Plan Director, que se estiman en una cantidad en torno a 844.187,17€.

De forma previa, se precisa cumplir los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria publicada, entre los que cabe destacar por su carácter decisivo, la cofinanciación, con un mínimo obligado del 25%, valorándose el aumento de este porcentaje.

En base al informe técnico que acompaña, se eleva propuesta a la Junta de Gobierno Local, sobre la adecuación de cumplir el requisito de cofinanciar, para posibilitar la solicitud de esta ayuda económica que pueda cubrir las actuaciones precisas en el Bien de Interés Cultural mencionado."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Aprobar el requisito de cofinanciación necesario para solicitar subvención del 2% cultural para el Castillo de San Miguel, en la Fase 3- Este del Plan Director.

SEGUNDO: Dar traslado a intervención.

6º.- Expediente 9217/2022; Justificación y orden de pago de las subvenciones destinadas a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Hacienda, Fomento y Empleo, siguiente:

"En relación a las subvenciones concedidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23/08/2023 con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

Visto el informe nº 29/2023 de la Técnico de Administración Financiera de fecha 25 de septiembre de 2023, de justificación de las ayudas concedidas y revisadas hasta la fecha.

Visto el artículo 12 de las Bases Reguladoras, que indica: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada".

Se propone a la Junta de Gobierno Local,

PRIMERO. Dar por justificadas las ayudas, y por los importes indicados.

SEGUNDO. Ordenar el pago de las subvenciones justificadas y por el importe que se indica en apartado anterior.

TECERO. Dar traslado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

CUARTO. Dar traslado a los interesados a los efectos oportunos."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Dar por justificadas las siguientes ayudas, y por los importes indicados:

NOMBRE/DNI-NIE- CIF	Importe justificado	Importe justificado	Total de importe justificado Y pendiente de pago
XXXX	500 €	581,90€	500,00€
XXXX	500€	612,29€	500,00€
XXXX	500 €	188,87€	188,87€
XXXX	500 €	416,20€	416,20€
XXXX	500 €	375,18€	375,18€
XXXX	500 €	1.564,50€	500,00€
XXXX	500 €	503,78€	500,00€
XXXX	500 €	706,06	500,00€
XXXX	500 €	427,11€	427,11€
XXXX	500€	805,97€	500,00€

XXXX	500€	525,16€	500,00€
XXXX	500€	631,66€	500,00€
XXXX	500 €	1.133,16€	500,00€
XXXX	500 €	502,99€	500,00€
XXXX	500€	3.579,60€	500,00€
XXXX	500€	575,31€	500,00€
XXXX	500€	926,12€	500,00€
XXXX	500€	797,06€	500,00€
XXXX	500€	195,13€	195,13€
XXXX	500€	509,73€	500,00€
XXXX	500€	990,24€	500,00€
XXXX	500€	1.291,81€	500,00€
XXXX	500€	2.403,37€	500,00€
XXXX	500€	620,72€	500,00€
XXXX	500€	401,64€	401,64€
XXXX	500€	1.346,84€	500,00€
XXXX	500€	547,16€	500,00€
XXXX	500€	580,08€	500,00€
XXXX	500€	534,96€	500,00€
XXXX	500€	487,95€	487,95€
XXXX	500€	1.367,73€	500,00€
XXXX	500€	539,68€	500,00€
XXXX	500€	1.124,85€	500,00€
XXXX	500€	358,07€	358,07€

XXXX	500€	1.335,29€	500,00€
XXXX	500€	3.178,87€	500,00€
XXXX	500€	587,42€	500,00€
XXXX	500€	544,03€	500,00€
XXXX	500€	3.626,71€	500,00€
XXXX	500€	589,06€	500,00€
XXXX	500€	872,26€	500,00€
XXXX	500€	884,73€	500,00€
XXXX	500€	2.876,15€	500,00€
XXXX	500€	1.426,57€	500,00€
XXXX	500€	1.318,15€	500,00€
XXXX	500€	549,33€	500,00€
XXXX	500€	3.766,50€	500,00€
XXXX	500€	566,45€	500,00€
XXXX	500€	3.080,68€	500,00€
XXXX	500€	872,26€	500,00€
XXXX	500€	594,31€	500,00€
XXXX	500€	513,80€	500,00€
		TOTAL	24.850,15€

SEGUNDO. Ordenar el pago de las subvenciones justificadas y por el importe que se indica en apartado anterior.

TECERO. Dar traslado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

CUARTO. Dar traslado a los interesados a los efectos oportunos.

7°.- Expediente 8039/2023; Dación en cuenta de la composición del Jurado del XXXVIII Certamen Internacional de Guitarra Clásica "Andrés Segovia".

Se da cuenta de la composición del Jurado para el XXXVIII Certamen Internacional de Guitarra Clásica "Andrés Segovia" designado por el Teniente de Alcalde de La Herradura y Concejal-Delegado de Turismo, siguiente:

"PRESIDENTE

XXXX

Musicólogo, investigador y Catedrático de Musicología en la Universidad de Granada (España), con una gratificación de 1325 €

VOCALES

XXXX

Guitarrista. Primer Premio del IX Certamen Internacional de Guitarra Clásica «Andrés Segovia», (1993) y Profesor en la University of Music and Performing Arts (Munich, Alemania), con una gratificación de 1000 €

XXXX

Guitarrista. Tercer Premio del XX Certamen Internacional de Guitarra Clásica «Andrés Segovia» (2004). Profesor en Musikex - Escuela Superior de Música de Extremadura (España), con una gratificación de 1000 €

XXXX

Compositor y guitarrista. Premio Nacional de Música (2005). Profesor de la Escuela Superior de Música Reina Sofía (Madrid, España), con una gratificación de 1000 €

XXXX

Guitarrista. Profesora de la Escuela Superior de Música Katarina Gurska (Madrid, España). Directora del Festival Internacional de Guitarra de Madrid, con una gratificación de 1000 €

SECRETARIO

XXXX Musicólogo, Profesor Titular y Director de los Estudios de Grado de la Universidad de Granada (España), con una gratificación de 1000 €

Como Secretaria Técnica que se encargará de velar por el cumplimiento de las bases del Certamen será XXXX."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó darse por enterada

8°.- Expediente 6991/2023; Aprobación de propuesta de pago relativa a los premios del "IX Premio de Fotografía "Mi Paraiso" Nino Rodriguez".

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Teniente de Alcalde de La Herradura y Concejal-Delegado de Turismo, siguiente:

"D. Antonio Daniel Barbero Barbero, Teniente Alcalde de La Herradura, da cuenta a la Junta de Gobierno Local del acta de concesión de los premios del IX Concurso Fotográfico Nino Rodríguez.

Una vez aprobadas la concesión de premios del Concurso de Fotografía Nino Rodríguez mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 06/09/2023, donde se han concedido los premios a los siguientes participantes:

1. PRIMER PREMIO dotado con 700 €

XXXX DNI XXXX

2. SEGUNDO PREMIO dotado con 200 €

XXXX con DNI XXXX

3. TERCER PREMIO dotado con 100 €

XXXX DNI XXXX

Por todo lo expuesto se solicita:

1. La aprobación de la presente propuesta de pago

2. Dar traslado a la Tenencia de Alcaldía de La Herradura y al Departamento correspondiente para la tramitación del pago.”

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Aprobar la propuesta de pago en los siguientes términos:

1. PRIMER PREMIO dotado con 700 €

XXXX DNI XXXX

2. SEGUNDO PREMIO dotado con 200 €

XXXX con DNI XXXX

3. TERCER PREMIO dotado con 100 €

XXXX DNI XXXX

SEGUNDO. Dar traslado a la Tenencia de Alcaldía de La Herradura y al intervención municipal para la tramitación del pago.

9º.- Expediente 7831/2022; Aprobación de las bases reguladoras para la formación de una bolsa de empleo urgente por procedimiento abreviado para el puesto de Técnico/a de Gestión Administrativa (Rama Jurídica).

Se da cuenta de la propuesta de bases para la formación de una bolsa para el puesto de Técnico/a de Gestión Administrativa (Rama Jurídica) de la Concejal-Delegada de Recursos Humanos y organización administrativa y Participación ciudadana.

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Aprobar las bases reguladoras ara la formación de una bolsa de empleo urgente por procedimiento abreviado para el puesto de Técnico/a de Gestión Administrativa (Rama Jurídica).

SEGUNDO. Publicar las presentes bases en el tablón de anuncios de la Corporación municipal.

**BASES PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO URGENTE POR PROCEDIMIENTO
ABREVIADO PARA EL PUESTO DE TÉCNICO/A DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (RAMA
JURÍDICA), POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DEL AYUNTAMIENTO DE
ALMUÑÉCAR**

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes bases es la creación urgente de una BOLSA DE EMPLEO DE TÉCNICO/A DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (RAMA JURÍDICA), Grupo A, Subgrupo A2, conforme a las circunstancias previstas en el punto quinto de la Base Sexta de las BASES GENERALES PARA LA FORMACIÓN Y GESTIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de 26 de julio de 2023, y formular contrato de interinidad por acumulación de tareas con una duración máxima de 9 meses.

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición, de acuerdo con lo establecido en las Bases Generales, para la creación urgente de bolsas temporales específicas por procedimiento abreviado.

SEGUNDA. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.
- Bases Generales Para La Formación y Gestión De Funcionamiento De Las Bolsas De Trabajo Temporal De Este Ayuntamiento de 26 de julio de 2023.
- Las presentes Bases.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

1.- Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto básico del Empleado Público, respecto al acceso al empleo público de nacionales de otros estados.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo, Escala o Categoría profesional objeto de la convocatoria.
- Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones del puesto.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- Estar en posesión del Título de Licenciado/a o Graduado/a en Derecho, Grado en Administración y Gestión Pública, Grado en Relaciones Laborales, o títulos equivalentes.

2.- Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos en las bases de convocatoria antes del día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

3.- Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión al Alcalde, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes.

CUARTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. En el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el tablón de anuncios municipal, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar (<https://almunecar.sedelectronica.es>), su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, y acompañada de copia de la siguiente documentación:

- DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros
- Titulación académica y requisitos específicos exigidos en las presentes bases.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados para la fase de concurso
- Justificante del pago de los derechos de examen, abonado conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayto. de Almuñécar (BOP Granada núm. 52, de 17/03/2011).
- Autobaremo de méritos, según el modelo establecido en el Anexo II. El autobaremo no tendrá carácter vinculante y será objeto de revisión por el Tribunal de acuerdo con los méritos aportados y justificados de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

El modelo de autoliquidación se podrá descargar desde la Sede Electrónica del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

2. Los/as aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la misma. La acreditación de los periodos de desempleo deberá hacerse mediante informe de periodos de inscripción en la oficina de empleo público correspondiente e informe de vida laboral que permitan contrastar dicha situación, o certificado de situación de desempleo.

3. La falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma será motivo de exclusión insubsanable.

4. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Los/as aspirantes, con la indicada solicitud, presentarán la documentación en castellano que acredite los méritos a valorar en la fase de concurso, según el contenido del baremo que se describe en la base séptima, no admitiéndose la presentación ni valoración de méritos referidos a fecha posterior a la de expiración de presentación de solicitudes o acreditados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

QUINTO. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará Resolución de Alcaldía en el plazo máximo de un mes en la que se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y la causa de exclusión, en su caso. Dicha Resolución se publicará en el tablón electrónico de empleo del Ayuntamiento de Almuñécar (página web municipal), concediéndose un plazo de tres días naturales para subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, que serán resueltas mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia. La lista definitiva se publicará en la forma indicada anteriormente. Las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas si no se producen reclamaciones. Junto con la lista definitiva se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios y la composición nominal del Tribunal Calificador.

2.- Serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Solo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, si bien sometiendo a la misma prueba que el resto de los aspirantes.

SEXTO. TRIBUNAL CALIFICADOR

1.- El Tribunal Calificador estará constituido por un/a Presidente/a, tres Vocales y un/a Secretario/a.

Presidente/a: Funcionario/a a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Tres funcionarios/as, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario/a: El/la titular de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y con voto.

2.- Deberá su composición cumplir lo estipulado en el art. 60 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

3.- Los/as vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

4.- Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los/as cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente/a, un Vocal y el/la Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y calificar las pruebas establecidas.

7.- Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.- Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión.

9.- La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas podrá formarse por unanimidad de sus componentes, por mayoría de los/as componentes del órgano de selección, así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada componente del tribunal.

En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1. Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal. En este caso, se podrá examinar a las personas afectadas por estas circunstancias siempre que no haya finalizado la prueba o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria por perjuicio del interés general o de terceros.

2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

3.- Una vez comenzadas las pruebas los anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón electrónico de anuncios de la Corporación (<https://almunecar.sedelectronica.es/board/>).

4. De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta por el/la Secretario/a donde se hará constar los debates y las incidencias producidas. El proceso de selección, constará de dos fases, la primera de oposición, que constará de un ejercicio práctico, y la segunda de concurso, que será posterior a la de oposición.

A) Primera fase: oposición (10 puntos)

Consistirá en contestar dos supuestos prácticos relacionados con las materias contenidas en los temas del Anexo I. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un tiempo máximo de 90 minutos. Se puntuará de 0 a 10 puntos. Para el desarrollo del ejercicio los aspirantes no podrán utilizar textos legales. Quedarán eliminados las personas aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos, no accediendo por tanto a la fase de Concurso.

B) Segunda fase: concurso (10 puntos)

Esta fase será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición.

La valoración del concurso se realizará atendiendo al siguiente baremo:

a). Experiencia profesional (máximo 6 puntos):

- Por servicios prestados en la Administración local en plaza o puesto de igual categoría o grupo al que se opta: 0,8 puntos por cada mes completo de servicios prestados.

- Por servicios prestados en cualquier otra Administración pública en plaza o puesto de igual categoría al que se opta: 0,3 puntos por cada mes completo de servicios prestados.

Los méritos relativos a la experiencia profesional en cualquier Administración se acreditarán mediante certificado de servicios prestados en el que conste el tiempo de permanencia, acreditado por el órgano correspondiente.

b). Formación (máximo 4 puntos):

Titulaciones (máximo 2 puntos) (Sólo se valorarán titulaciones universitarias regladas distinta a la requerida para participar en el procedimiento):

- Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura: 2 puntos

- Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica: 1,5 puntos.

- Máster universitario: 1 punto

- Especialista o experto universitario: 0,5 puntos

- Título oficial C2, cualquier idioma: 1 punto

-Título oficial C1, cualquier idioma: 0,75 puntos

-Título oficial B1, cualquier idioma: 0,50 puntos

Cursos de formación (máximo 2 puntos): Se valorarán los cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos:

- Cursos de 300 o más horas: 0,015 puntos por hora

- Cursos de 200 a 299 horas: 0,013 puntos por hora

- Cursos de 100 a 199 horas: 0,010 puntos por hora

- Cursos de 60 a 99 horas: 0,007 puntos por hora

- Cursos de 20 a 59 horas: 0,005 puntos por hora

En ningún caso se puntuarán en este apartado los cursos que no acrediten las horas de formación o que sean inferiores a 20 horas, ni cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos.

Modos de acreditación:

Copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración en horas del mismo y organizador u organismo responsable.

OCTAVA. CALIFICACIÓN DEFINITIVA

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso, con una puntuación máxima de 20 puntos.

En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en las siguientes fases del procedimiento:

1°. Experiencia profesional

2°. Formación

3°. En caso de persistir el empate, este se dirimirá atendiendo al orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra resultante del sorteo público único que para todas las convocatorias que se celebren durante el año realice la Administración General del Estado, vigente en el momento de la convocatoria

El Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (Sede Electrónica), elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de la lista que conformará la Bolsa de empleo para posibles contrataciones.

El Tribunal elevará a la Autoridad convocante, la relación de los/as aspirantes que hayan superado el proceso selectivo; ordenada de mayor a menor puntuación obtenida.

NOVENA. FUNCIONAMIENTO BOLSA EMPLEO Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

De acuerdo con la Base Sexta de las Bases Generales para la formación y gestión de funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal del Ayuntamiento de Almuñécar por, la presente bolsa quedará agotada y sin vigencia una vez

cubierto el puesto que motivó el proceso selectivo extraordinario, descritos en la base primera.

El/la aspirante requerida tendrá hasta las 14:00 horas del día hábil siguiente de su localización para presentar, en el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Almuñécar, los documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en estas bases y que figuran seguidamente:

a) Fotocopia del Documento Nacional de identidad o documento equivalente acreditativo de la identidad del solicitante, acompañada del original para su compulsión.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título requerido para el puesto ofertado, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado médico actualizado y acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, o de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Si, por causas ajenas a la persona interesada, no pudiese aportar dicho certificado en el plazo establecido, podrá presentar declaración responsable de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de funciones, o de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, debiendo presentar el certificado médico correspondiente en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente en el que se produzca el llamamiento.

d) Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica prevista en la legislación vigente.

f) Cualquier otra documentación que se incluya con carácter obligatorio en las bases específicas del procedimiento selectivo para cada bolsa de trabajo temporal, de acuerdo con la naturaleza y categoría del puesto.

La falsedad en las declaraciones responsables presentadas será causa de nulidad del nombramiento o contratación conforme a lo establecido en el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

2. Quien tenga la condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar técnicamente, el certificado del ministerio, de la comunidad autónoma, de la administración local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados. No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

3. Quien dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos para el puesto, no podrá ser nombrado o contratado, siendo excluido de la bolsa de empleo constituida y quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad documental.

4. Presentada la documentación por los interesados y siendo esta conforme y suficiente, el órgano municipal competente autorizará la contratación laboral temporal o el nombramiento interino, que será formalizado y dará comienzo en el plazo que se determine.

5. Las causas de exclusión definitiva y justificada de la bolsa serán las establecidas en las bases octava y novena de las Bases Generales.

DÉCIMA. RECURSOS

Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

ANEXO I

TEMARIO

Tema 1. El procedimiento administrativo. Concepto de procedimiento administrativo y expediente. Clases de procedimientos y la Ley 39/2015. Principios que rigen el procedimiento administrativo.

Tema 2. Términos y plazos en el procedimiento administrativo. Notificación de actos y resoluciones. Inhibición, abstención y recusación.

Tema 3. La persona interesada. Los derechos y obligaciones de los interesados en el procedimiento administrativo. Representación y representación en sede electrónica y registros electrónicos de apoderamientos, identificación y forma de los interesados en el procedimiento. Pluralidad de interesados.

Tema 4. La obligación de resolver por parte de la Administración Pública y el silencio.

Tema 5. Los recursos administrativos: concepto, objeto, clases y reglas generales.

Tema 6. El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general. Ejecución de sentencias. Procedimientos especiales.

Tema 7. El Régimen Local Español. Principios Constitucionales y regulación jurídica.

Tema 8. El municipio. Territorio, población y competencias.

Tema 9. Organización del municipio. Estatuto de los miembros de las Corporaciones locales.

Tema 10. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales: clases. Procedimientos de elaboración y aprobación.

Tema 11. Haciendas Locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales. El Presupuesto Municipal.

Tema 12. Los contratos del Sector Público: delimitación de los tipos contractuales. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contenido mínimo del contrato. Perfección y forma del contrato.

Tema 13. Los empleados públicos: clases y régimen jurídico. Personal funcionario de las Entidades Locales. Normativa aplicable al personal laboral.

Tema 14. Derechos y deberes del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 15. Planificación de recursos humanos y estructuración del empleo público. Provisión de puestos de trabajo y movilidad.

Tema 16. Situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 17. Medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público y procesos de estabilización de empleo temporal.

Tema 18. Personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas: modalidades del contrato de trabajo. Duración del contrato. Tiempo de trabajo. Suspensión y extinción del contrato.

Tema 19. Instrumentos reguladores de los recursos humanos: oferta de empleo público, convocatorias y procedimiento selectivo. Los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

Tema 20. Los instrumentos de organización del personal. Relación de puestos de trabajo: concepto, contenido, aprobación y modificación. Plantilla: concepto, contenido, aprobación y modificación.

Tema 21. Selección del personal y provisión de puestos de trabajo. Ingreso del personal al servicio de las Administraciones Públicas: normas generales. El grado personal y la promoción profesional.

Tema 22. Estructura de los Cuerpos y Escalas y otras clasificaciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Grupos de clasificación, adscripción y funciones.

Tema 23. Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública. Servicios computables y valoración.

Tema 24. Régimen disciplinario del personal al servicio de las Administraciones Públicas. El expediente disciplinario.

Tema 25. Régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 26. Régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

Tema 27. Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas

Tema 28. Acuerdo Regulador del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Almuñécar

Tema 29. Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Almuñécar

Tema 30. Planes de Igualdad. Objeto, negociación y diagnóstico.

ANEXO II
AUTOBAREMO DE MÉRITOS

D./D^a. _____, con D.N.I _____, expone que según los méritos puntuables en las BASES PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO URGENTE POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA EL PUESTO DE TÉCNICO/A DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (RAMA JURÍDICA), POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, el autobaremo en los distintos apartados es:

Experiencia profesional (máximo 6 puntos):		
Concepto	Baremo	Puntos
1.1 Por servicios prestados en la Administración local en plaza o puesto de igual categoría o grupo al que se opta	0,8 puntos por cada mes completo de servicios prestados	
1.2 Por servicios prestados en cualquier otra Administración pública en plaza o puesto de igual categoría al que se opta	0,3 puntos por cada mes completo de servicios prestados	
Formación (máximo 4 puntos):		
Titulaciones universitarias regladas distinta a la requerida para participar en el procedimiento (máximo 2 puntos)		
Concepto	Baremo	Puntos
2.1 Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura	2 puntos	
2.2 Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica	1,5 puntos	
2.3 Máster universitario	1 punto	
2.4 Especialista o experto universitario	0,5 puntos	
2.5 Título oficial C2, cualquier idioma	1 punto	
2.6 Título oficial C1, cualquier idioma	0,75 puntos	
2.7 Título oficial B1, cualquier idioma	0,50 puntos	
Cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos (máximo 2 puntos)		
Concepto	Baremo	Puntos
3.1 Cursos de 300 o más horas	0,0.15 puntos por hora	
3.2 Cursos de 200 a 299 horas	0,013 puntos por hora	

3.3 Cursos de 100 a 199 horas	0,010 puntos por hora	
3.4 Cursos de 60 a 99 horas	0,007 puntos por hora	
3.5 Cursos de 20 a 59 horas	0,005 puntos por hora	
TOTAL (Experiencia profesional + formación)		

El/la abajo firmante declara, ser ciertos cuantos datos que figuran en el autobaremo.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

10º.- Expediente 11892/2021; Fondo Social del Personal laboral

Se da cuenta del acta de la comisión paritaria de personal laboral y funcionario de 27 de septiembre de 2023 así como de la propuesta de la Concejal delegada de personal obrante en el expediente 10268/2023, indicando:

“Se da traslado a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación, del principio de acuerdo alcanzado en la Comisión Paritaria Conjunta celebrada el pasado 27 de septiembre de 2023 respecto al Fondo social del personal laboral, regulado en el artículo 27 del Convenio Colectivo del Personal laboral del Ayuntamiento de Almuñécar.

PRIMERO. En el marco de los procesos de estabilización promovidos por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que ha tenido como consecuencia una reducción sustancial del personal laboral de la corporación mediante la funcionarización y estabilización del mismo, se plantea a la Comisión la falta de regulación del Fondo, pudiendo producirse la situación, en la medida en que continúen reduciéndose los puestos de naturaleza laboral, en la que unos pocos trabajadores acaben beneficiándose de manera desproporcionada del mismo en detrimento del personal funcionarizado, dejando de cumplir con su función social. Se llega al siguiente acuerdo:

1. Se establece el importe anual a abonar con cargo al Fondo social en 350 € por trabajador/a, excluyendo a aquellos cuya relación laboral haya finalizado antes del mes de septiembre de 2023, siguiendo acuerdo adoptado en Comisión Paritaria y ratificado en Junta de Gobierno Local de 20 de septiembre de 2017.
2. El exceso será aplicado al Fondo de acción social del personal laboral y, el sobrante de este, al Fondo de acción social del personal funcionario.

SEGUNDO. En relación a las reclamaciones del Fondo social recibidas por parte de personal laboral interino respecto a los años 2015-2022 (Expte. 9789/2023), se propuso comprobar si los mismos se encuentra dentro del ámbito de aplicación del convenio colectivo y, en ese caso, proceder al abono de las cuantías correspondientes al año 2022 con cargo al Fondo social de 2023, entendidas prescritas las pretensiones relativas a años anteriores en virtud de las disposiciones del artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores.

En vista de lo anterior, se elevan los presentes acuerdos a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, en su caso, dando traslado al Departamento de Personal y al Servicio de Intervención para su conocimiento y efectos”

Vista el acta y la propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes acordó:

Primero: Establecer el importe anual a abonar con cargo al Fondo social en 350 € por trabajador/a, excluyendo a aquellos cuya relación laboral haya finalizado antes del mes de septiembre de 2023, siguiendo acuerdo adoptado en Comisión Paritaria y ratificado en Junta de Gobierno Local de 20 de septiembre de 2017. El exceso será aplicado al Fondo de acción social del personal laboral y, el sobrante de este, al Fondo de acción social del personal funcionario.

Segundo: En relación a las reclamaciones del Fondo social recibidas por parte de personal laboral interino respecto a los años 2015-2022 (Expte. 9789/2023), se propuso comprobar si los mismos se encuentra dentro del ámbito de aplicación del convenio colectivo y, en ese caso, proceder al abono de las cuantías correspondientes al año 2022 con cargo al Fondo social de 2023, entendidas prescritas las pretensiones relativas a años anteriores en virtud de las disposiciones del artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores.

11°.- Expediente 9564/2021; Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial a instancia de XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de resolución de la instructora del expediente, siguiente:

“ANTECEDENTES

Primero: Mediante registro general de entrada 2021-E-RC-6801 de fecha 24/08/2021, por Doña XXXX se presentó reclamación de responsabilidad patrimonial, indicando:

“...Que con fecha 14 de agosto del 2021 cuando llegué a mi puesto de trabajo en la plaza Abderramán, tropecé con los topes limitadores de plaza del parking, cayéndome al suelo y provocando lesiones, recibí parte médico que adjunto, dichos topes limitadores, supuestamente han sido puestos por el hotel San Cristóbal..”

A la solicitud adjunta informe de alta de urgencias y fotografías del lugar de los hechos.



(Fotografías aportadas por la interesada)

Segundo: Con fecha de notificación 17/10/2022 se le comunicó Resolución de Alcaldía con número de Decreto 2022-2511 admitiendo a trámite la reclamación presentada por la interesada.

Tercero: Con fecha de notificación 17/10/2022 se le comunicaron los efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le dio traslado de los extremos del artículo 68 de la Ley 39/2015, con el fin de que subsanara su solicitud aportando:

- Fotocopia de documento de identidad.
- La presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público.
- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, acompañada de informe correspondiente, y/o aportando facturas originales.
- Cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

Indicándole igualmente, que de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se le requiere para que en el plazo de diez días subsane dicha deficiencia, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Tercero: Con fecha 14/10/2022 se solicita informe al Departamento de Tráfico, el cual es emitido por el Responsable del Departamento de Tráfico con fecha 27/10/2022, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que éste departamento desconoce los hechos objeto de la reclamación de referencia, habiendo tenido conocimiento a través de este requerimiento. Tampoco tengo constancia de otros incidentes por los mismos hechos en la zona.

Que visualizado el expediente y las fotografías aportadas por la reclamante, observamos que según manifiesta la caída fue producida al tropezar con los topes de estacionamiento ubicados en la zona y que se aprecian en las fotos, los cuales ya no se encuentran instalados.

Que mediante decreto de alcaldía 1110/2019 se concedía licencia municipal n° R-087 de vado/reserva de espacio (4 plazas) al Hotel Playa San Cristóbal (E19688597) sito en Plaza Abderramán. Que todo apunta a que los referidos topes fueron instalados por el titular de la licencia, ya que esta administración no instala ese tipo de elementos. En el expediente de concesión, solo nos consta que solicitó instalar unas pilonas desmontables, para regular el uso de los aparcamientos reservados al establecimiento hotelero, pero a este departamento no nos consta autorización para la instalación de los referidos topes.

Que en la actualidad y con motivo de las obras de reurbanización de la plaza Abderramán, y mediante inspección ocular en la zona, no se observa la presencia de los referidos topes.



(imagen actual de la zona 26.10.2022)

En todo caso el responsable de los elementos arquitectónicos supuestamente instalados es el establecimiento hotelero, toda vez que tiene concedida la reserva de espacio, por la cual tributa.



Imagen google maps 2019 (no están instalados)

Es lo que se da traslado a los efectos que legalmente procedan, quedando a su disposición para cualquier otra aclaración.”

Cuarto: Con fecha de notificación 21/08/2023 se le vuelve a requerir subsanación de su solicitud con el fin de aporte:

- Fotocopia de documento de identidad.
- La presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público.
- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, acompañada de informe correspondiente, y/o aportando facturas originales.
- Cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

Indicándole igualmente, que de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se le requiere para que en el plazo de diez días subsane dicha deficiencia, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Quinto: Por la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano, con fecha 03/10/2023 se ha informado de la no presentación de la subsanación por parte de la interesada.

INFORME

PRIMERO. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la presente ley, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado/a para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha norma. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del/la interesado/a o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

SEGUNDO. Con fechas 27/01/2023 y 07/09/2023, recibió la interesada requerimiento de subsanación de la solicitud, en la que se le pedía que acreditara la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, acompañada de informe correspondiente, y/o aportando facturas originales, constando en el expediente informe de la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano indicando que no existe aportación de documentación por la interesada.

Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

“Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- Ausencia de fuerza mayor.
- Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.”

Siendo a la parte actora a quien corresponde, en principio, la carga de la prueba de las cuestiones de hecho determinantes de la existencia de la antijuricidad, así como del substrato fáctico de la relación de causalidad que permita la imputación de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En ningún caso se ha desarrollado por la parte interesada actividad probatoria para acreditar el nexo causal, ni se ha indicado con precisión el daño producido y su valoración económica, siendo imprescindible la indicación de tales extremos para continuar con el expediente.

Como ha establecido la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala tercera, de lo Contencioso-Administrativo, sección 6ª) de 18 de mayo de 2007, REC. 5598/2003, para que pueda apreciarse responsabilidad patrimonial resulta

elemento imprescindible que quede plenamente acreditado que se ha producido como consecuencia de la acción u omisión imputable a la Administración.

TERCERO. Conforme a lo previsto en el artículo 21 del mismo texto, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

CUARTO. Acordada la terminación del procedimiento la misma será notificada al interesado/a dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PROPUESTA

PRIMERO. Tener a Doña XXXX por desistida en su solicitud, por no haber cumplimentado satisfactoriamente el requerimiento municipal de subsanación de deficiencias en el plazo de diez días contados desde la recepción del escrito de requerimiento, en relación con el expediente núm. 9564/2021, relativo a reclamación de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO. Declarar terminado el presente procedimiento administrativo por desistimiento de la interesada, y proceder al archivo del expediente.

TERCERO. Notificar la resolución a la interesada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de los recursos que procedan y el órgano ante el que interponerlos."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Tener a Doña XXXX por desistida en su solicitud, por no haber cumplimentado satisfactoriamente el requerimiento municipal de subsanación de deficiencias en el plazo de diez días contados desde la recepción del escrito de requerimiento, en relación con el expediente núm. 9564/2021, relativo a reclamación de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO. Declarar terminado el presente procedimiento administrativo por desistimiento de la interesada, y proceder al archivo del expediente.

TERCERO. Notificar la resolución a la interesada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de los recursos que procedan y el órgano ante el que interponerlos.

12°.- Expediente 38/2023; Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial a instancia de XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de resolución de la instructora del expediente, siguiente:

“ANTECEDENTES

Primero: Mediante registro general de entrada 2023-E-RC-25 de fecha 03/01/2023, por D^a. XXXX se presentó reclamación de responsabilidad patrimonial, indicando:

“Daños por caída en C/ Galán de Noche el día 02/01/2023”.

A la solicitud adjunta informe de alta de urgencias, fotografías de las lesiones producidas y fotografías del lugar de los hechos.



(Fotografías aportadas por la interesada)

Segundo: Con fecha de notificación 27/01/2023 se le comunicaron los efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le dio traslado de los extremos del artículo 68 de la Ley 39/2015, con el fin de que subsanara su solicitud aportando:

- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, acompañada de informe correspondiente, y/o aportando facturas originales.
- La presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público,
- Cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

Indicándole igualmente, que de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se le requiere para que en el plazo de diez días subsane dicha deficiencia, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Tercero: Con fecha de notificación 07/09/2023 se le vuelve a requerir subsanación de su solicitud con el fin de aporte:

- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, acompañada de informe correspondiente, y/o aportando facturas originales.
- La presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público,
- Cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

Indicándole igualmente, que de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se le requiere para que en el plazo de diez días subsane dicha deficiencia, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Cuarto: Por la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano, con fecha 03/10/2023 se ha informado de la no presentación de la subsanación por parte de la interesada.

INFORME

PRIMERO. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la presente ley, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado/a para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha norma. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del/la interesado/a o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

SEGUNDO. Con fechas 27/01/2023 y 07/09/2023, recibió la interesada requerimiento de subsanación de la solicitud, en la que se le pedía que acreditara la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, acompañada de informe correspondiente, y/o aportando facturas originales, constando en el expediente informe de la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano indicando que no existe aportación de documentación por la interesada.

Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

“Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- Ausencia de fuerza mayor.
- Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.”

Siendo a la parte actora a quien corresponde, en principio, la carga de la prueba de las cuestiones de hecho determinantes de la existencia de la antijuricidad, así como del substrato fáctico de la relación de causalidad que permita la imputación de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En ningún caso se ha desarrollado por la parte interesada actividad probatoria para acreditar el nexo causal, ni se ha indicado con precisión el daño producido y su valoración económica, siendo imprescindible la indicación de tales extremos para continuar con el expediente.

Como ha establecido la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala tercera, de lo Contencioso-Administrativo, sección 6ª) de 18 de mayo de 2007, REC. 5598/2003, para que pueda apreciarse responsabilidad patrimonial resulta elemento imprescindible que quede plenamente acreditado que se ha producido como consecuencia de la acción u omisión imputable a la Administración.

TERCERO. Conforme a lo previsto en el artículo 21 del mismo texto, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

CUARTO. Acordada la terminación del procedimiento la misma será notificada al interesado/a dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PROPUESTA

PRIMERO. Tener a Doña XXXX por desistida en su solicitud, por no haber cumplimentado satisfactoriamente el requerimiento municipal de subsanación de deficiencias en el plazo de diez días contados desde la recepción del

escrito de requerimiento, en relación con el expediente núm. 38/2023, relativo a reclamación de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO. Declarar terminado el presente procedimiento administrativo por desistimiento de la interesada, y proceder al archivo del expediente.

TERCERO. Notificar la resolución a la interesada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de los recursos que procedan y el órgano ante el que interponerlos."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Tener a Doña XXXX por desistida en su solicitud, por no haber cumplimentado satisfactoriamente el requerimiento municipal de subsanación de deficiencias en el plazo de diez días contados desde la recepción del escrito de requerimiento, en relación con el expediente núm. 38/2023, relativo a reclamación de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO. Declarar terminado el presente procedimiento administrativo por desistimiento de la interesada, y proceder al archivo del expediente.

TERCERO. Notificar la resolución a la interesada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de los recursos que procedan y el órgano ante el que interponerlos.

13°.- Expediente 1682/2020; Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial a instancia de XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de resolución de la instructora del expediente, siguiente:

"De conformidad con los artículos 82 y 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 1682/2020, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2020-E-RC-2151 de fecha 26/02/2020, por D^a. XXXX se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos que se resumen:

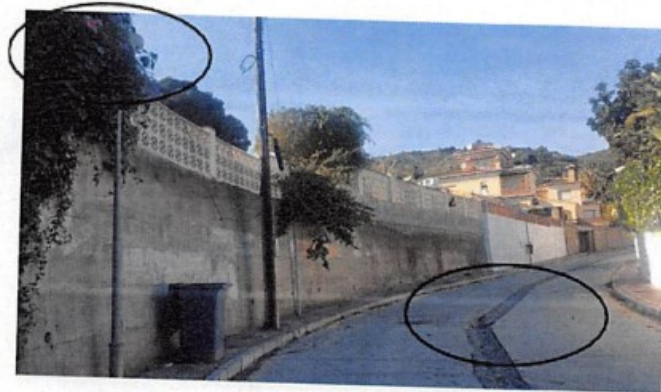
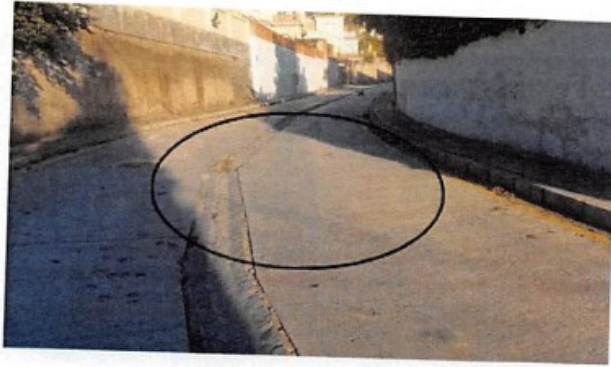
"La pasada noche del 26 al 27 de enero de 2020, circulando por la Rambla de Caballero, mi vehículo introdujo la rueda en un agujero de grandes dimensiones que había en el centro de la calzada.

Con motivo de ese golpe la rueda se le produjo una pequeña raja y acabó en rueda reventada.

El equipo de la Guardia Civil del municipio de Almuñécar me asistió a los pocos metros y ayudó con el cambio de rueda por una de repuesto para poder seguir circulando.

Fue solicitado un justificante del día de los hechos a la Guardia Civil de Almuñécar para levantar acta de lo sucedido y el apoyo recibido, pero no realizan un informe como tal al ciudadano por esas actuaciones".

Junto a la solicitud se aportan fotografías del lugar del accidente y factura de reparación.



SEGUNDO: Con fecha 08/04/2020 se notificó comunicación del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, requiriéndose en la misma la subsanación de la solicitud presentada, con registro de salida 2020-S-RE-1818, notificándose la misma el 08/04/2020.

TERCERO: Con fecha 08/04/2020 se dicta Resolución de Alcaldía 2020-1250 de admisión a trámite, notificándose la misma el 08/04/2020.

CUARTO: Con fecha 06/10/2020 se le requirió subsanación de la solicitud presentada, con registro de salida 2020-S-RE-5342.

QUINTO: Con fecha 06/10/2020 se solicita informe al Jefe del Servicio de Mantenimiento.

SEXTO: Con fecha 31/08/2022 se le requirió nuevamente subsanación de la solicitud presentada, con registro de salida 2020-S-RE-6681, notificándose la misma el 26/09/2022.

SEPTIMO: Con fecha 28/09/2022 se presentan por la interesada, mediante instancia 2022-E-RE-8988, las siguientes alegaciones:

"Cómo se indicó en el expediente, El equipo de la Guardia Civil del municipio de Almuñécar asistió a los pocos metros dejando constancia del hecho ocurrido y ayudó con el cambio de rueda por una de repuesto para poder seguir circulando. Redactando un acta de lo sucedido. Pero como se indicó sólo se lo facilitan al organismo competente, en este caso el Ayuntamiento, (imagino que lo solicitaría el Ayuntamiento), de lo contrario me están pidiendo un documento al cual el ciudadano no puede acceder. Por lo tanto veo imposible justificar sin ese acta que se levantó ese día. No obstante queda probada la hora, el día y el lugar de los hechos. Mediante fotografía además del acta que redactó la Guardia Civil. Número de cuenta: XXXX.

Que el Ayuntamiento lea el acta que realizó la guardia Civil de Almuñécar, a la cual yo no tengo acceso, pero como indicó la Guardia Civil el Ayuntamiento si tiene la posibilidad de solicitarla."

OCTAVO: Con fecha 06/10/2022 se emite informe del Encargado de Mantenimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"D. XXXX, con DNI XXXX, Encargado de Mantenimiento del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presente,

Visto solicitud de la instructora expediente de responsabilidad patrimonial de informe siguiente:

Vista la instancia presentada por D^a. XXXX siguiente: "La pasada noche del 26 al 27 de enero de 2020, circulando por la Rambla de Caballero, mi vehículo introdujo la rueda en un agujero de grandes dimensiones que había en el centro de la calzada.

Con motivo de ese golpe la rueda se le produjo una pequeña raja y acabó en rueda reventada.

El equipo de la Guardia Civil del municipio de Almuñécar me asistió a los pocos metros y ayudó con el cambio de rueda por una de repuesto para poder seguir circulando.

Fue solicitado un justificante del día de los hechos a la Guardia Civil de Almuñécar para levantar acta de lo sucedido y el apoyo recibido, pero no realizan un informe como tal al ciudadano por esas actuaciones".

Solicitamos informe sobre:

- Si tiene conocimiento de los hechos relatados.
- Si la carretera en cuestión es o no de doble sentido y anchura de la misma.
- Si ha habido alguna actuación del servicio de mantenimiento en el lugar referido.
- Cualquier extremo que pueda esclarecer lo ocurrido.
- Le damos acceso al expediente para que pueda ver las fotografías aportadas por la reclamante.

INFORMA

Hasta el momento de recibir esta comunicación no se tenía conocimiento de estos hechos.

Que la carretera en cuestión es de doble sentido de circulación.

Que apreciado el socavón que se ha producido en el centro de la calzada, se procederá a su reparación por el Servicio de mantenimiento.

Para que así conste se emite el presente informe a los efectos oportunos, en Almuñécar a 6 de octubre 2022.”

NOVENO: Con fecha 06/10/2022 se puso en conocimiento de la interesada la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

DÉCIMO: Por la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano, con fecha 01/02/2022 se ha informado de la no presentación de alegaciones por parte de la interesada.

DÉCIMOPRIMERO: Con fecha 28/07/2023 se solicita informe al Servicio de Ingeniería, el cual es emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas con fecha 02/08/2023 y cuyo tenor literal es el siguiente:

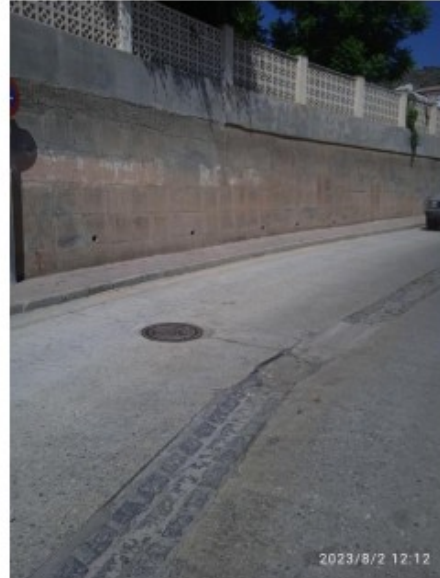
“1. Que en este Servicio de Ingeniería e Infraestructuras, no se tenía conocimiento del suceso hasta que se nos ha dado traslado del expediente desde Secretaría con fecha 28/7/2023.

2. Que en el expediente existe un informe del Servicio de Mantenimiento, fechado el día 06/10/2022, indicando que se iba a proceder a la reparación del socavón por el citado Servicio.

3. Que se ha efectuado visita al emplazamiento con fecha 02/08/2023, para comprobar el estado de la vía.

4. Que la calle en la zona de ocurrencia del suceso es de doble sentido de circulación, con calzada y un acerado a cada lado. Además, presenta un ancho de calzada para circulación de vehículos de aproximadamente 5,50 m.

5. Que se observa que existe una reparación posterior a la fecha de ocurrencia de los hechos, comparando las fotos aportadas en la solicitud con el estado actual de la vía. Esta reparación debe ser indicada por el Servicio de Mantenimiento en su informe.



6. Que actualmente existe otro socavón junto a la zona reparada, que puede producir un riesgo similar al del citado expediente. Además, se observan algunos socavones adicionales en la misma vía, que deberán ser reparados por el Servicio de Mantenimiento.



7. Que se deberá comunicar al Servicio de Mantenimiento para que procedan a la reparación de los mismos a la mayor brevedad posible.

Lo que se informa para su conocimiento.”

DÉCIMOSEGUNDO: Con fecha 23/08/2023 se pone nuevamente en conocimiento de la interesada la apertura de trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

DÉCIMOTERCERO: Con fecha 05/09/2023 se presentan por la interesada, mediante instancia 2022-E-RE-8988, las siguientes alegaciones:

“Yo D^a. XXXX

EXPONGO,

Que sufrí los daños en la rueda del vehículo en la fecha de la solicitud de la responsabilidad patrimonial.

ANTECEDENTES,

Con motivo de resolver la incidencia, se pedía al Ayuntamiento que se hiciera cargo por el mal estado en el que se encuentra la vía pública justo en el paso de la rodadura del vehículo.

SOLUCIÓN,

Lo primero que solicito es la reparación del vial pues como bien indica el informe del técnico municipal. “Que actualmente existe otro socavón junto a la zona reparada, que puede producir un riesgo similar al del citado expediente. Además, se observan algunos socavones adicionales en la misma vía, que deberán ser reparados por el Servicio de Mantenimiento.”

RUEGO.

Se haga cargo el Ayuntamiento del coste de reparación de la rueda, pues queda claro con el informe del técnico municipal que el agujero existía y existe, siendo anteriormente susceptible de una incidencia como la ocurrida y que puede volver a ocurrir en cualquier momento. Para ello adjunto fotos actuales con los mismos agujeros que en su día, siendo de una profundidad de hasta 20 centímetros de profundidad.”

Anexo fotográfico actual.





DÉCIMOCUARTO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución, habiéndose practicado las correspondientes pruebas.

INFORME

PRIMERO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

“Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) El daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.”

En este supuesto debemos detenernos en el segundo requisito, que el daño sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin intervención de elementos extraños. Dentro de este apartado debemos hacer referencia a las lesiones que sufre la interesada y al funcionamiento del servicio público.

SEGUNDO: Con respecto al requisito, "la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas", la interesada aporta factura de la reparación efectuada por un importe de 165.90 € y tal y como recoge el artículo 32 de la Ley 40/2015, "el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, habiendo quedado acreditado en el expediente que la reclamante ha sufrido daños por el importe indicado, siendo efectivo, cierto y ya producido.

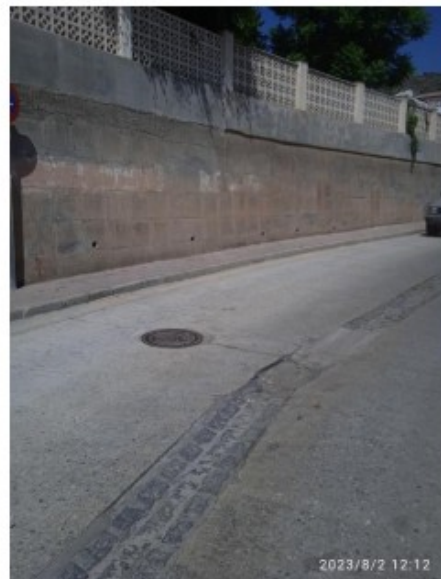
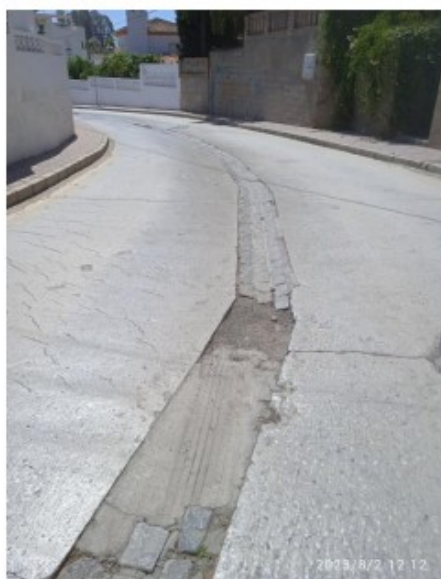
Tal y como se recoge en numerosa jurisprudencia, el daño a de ser real y efectivo, debiendo acreditarse su existencia (S. de 15 de julio de 2002), siendo presupuesto básico para el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial la existencia de daño efectivo (S. 29 de octubre 1998) y acreditada la realidad del daño por la parte actora (S. 20 de diciembre 1994) a quien incumbe la carga de la prueba (S. 15 de febrero de 1994), y existiendo la posibilidad de ser cifrado en dinero (S. 29 de octubre de 1998).

TERCERO: Con respecto al segundo requisito, el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante tiene que ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal, se acredita por el informe del Servicio de Mantenimiento que:

"Que apreciado el socavón que se ha producido en el centro de la calzada, se procederá a su reparación por el Servicio de mantenimiento."

Asimismo, se acredita por el informe del Ingeniero Técnico de Obras públicas:

"5. Que se observa que existe una reparación posterior a la fecha de ocurrencia de los hechos, comparando las fotos aportadas en la solicitud con el estado actual de la vía. Esta reparación debe ser indicada por el Servicio de Mantenimiento en su informe.



6. Que actualmente existe otro socavón junto a la zona reparada, que puede producir un riesgo similar al del citado expediente. Además, se observan algunos socavones adicionales en la misma vía, que deberán ser reparados por el Servicio de Mantenimiento.



Así, como dice la S. de 9 de julio de 2002: "Entre la actuación administrativa y el daño tiene que haber una relación de causalidad, una conexión de causa a efecto, ya que la Administración -según hemos declarado, entre otras, en nuestras SS. de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001 y 13 de marzo y 10 de junio de 2002- sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización o actividad administrativa."

De las fotografías aportadas tanto por la parte interesada como las obrantes en los informes técnicos, se aprecia que la profundidad del socavón ha originado un riesgo que no es el inherente a su utilización, sino que ha rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles (TSJ Región de Murcia 3, 22-03-2019, nº 153/2019, rec.9/2019).

CUARTO: Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Por todo ello, y existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe a daños producidos en el vehículo como consecuencia del agujero existente en la calzada, se PROPONE:

PRIMERO. Estimar la petición de D^a. XXXX de responsabilidad patrimonial como consecuencia de los daños producidos en su vehículo por la existencia de un agujero de grandes dimensiones en el centro de la calzada de la vía Rambla de Caballero, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO. Reconocer a D^a. XXXX el derecho a una indemnización por cuantía de 165,90 euros.

TERCERO. Dar traslado a Intervención y Tesorería municipal para que, previa presentación de certificado bancario, procedan al pago de la indemnización por importe de 165,90 euros por ser inferior al importe de la franquicia.

CUARTO. Notificar el acuerdo a la interesada indicándole los recursos que procedan y el plazo para interponerlos.

QUINTO. Notificar a Mapfre España S.A. a efectos de su conocimiento oportuno.

SEXTO. Notificar el acuerdo al Servicio de Mantenimiento para que proceda al arreglo de los socavones existentes en la calzada.”

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Estimar la petición de D^a. XXXX de responsabilidad patrimonial como consecuencia de los daños producidos en su vehículo por la existencia de un agujero de grandes dimensiones en el centro de la calzada de la vía Rambla de Caballero, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO. Reconocer a D^a. XXXX el derecho a una indemnización por cuantía de 165,90 euros.

TERCERO. Dar traslado a Intervención y Tesorería municipal para que, previa presentación de certificado bancario, procedan al pago de la indemnización por importe de 165,90 euros por ser inferior al importe de la franquicia.

CUARTO. Notificar el acuerdo a la interesada indicándole los recursos que procedan y el plazo para interponerlos.

QUINTO. Notificar a Mapfre España S.A. a efectos de su conocimiento oportuno.

SEXTO. Notificar el acuerdo al Servicio de Mantenimiento para que proceda al arreglo de los socavones existentes en la calzada.

14º.- Expediente 4197/2017; Disolución de la Entidad Urbanística de Conservación de Cotobro en cumplimiento y ejecución de la sentencia nº228/2019 de 12/09/2019 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº5 de Granada.

Se da cuenta del informe de la asesora jurídica de urbanismo siguiente:

“ANTECEDENTES

I.- Con fecha 25.01.2017 la Junta de Gobierno Local acuerda denegar la petición de disolución de la entidad urbanística de conservación de Cotobro realizada por D. XXXX en nombre y representación de la Asociación de Propietarios de Cotobro en fecha 14.07.2016 (registro n.º 2016-E-RC-9645).

II.- Contra dicho acuerdo interpone la citada Asociación de Propietarios recurso contencioso-administrativo que se sustancia en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Granada en procedimiento ordinario P.O. 159/2017 y en el que recae Sentencia n.º 228/2019 con fecha 12.09.2019 estimatoria del mismo.

El fallo de la sentencia es el siguiente: *"Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Propietarios de Cotobro contra la resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 25.01.2017 que acuerda denegar la petición de disolución de la Entidad Urbanística de Conservación solicitada con fecha 14.07.2016, declarando haber lugar a acordar la disolución de la Entidad Urbanística de Cotobro y consecuentemente la asunción directa por dicho Ayuntamiento de Almuñécar del deber de conservación y mantenimiento de los elementos y servicios urbanísticos de dicha urbanización de Cotobro."*

III.- Frente a dicha sentencia interpone este Ayuntamiento recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que se tramita en Rollo de Apelación n.º 7430/2019 y en el que se dicta Sentencia n.º 4546/2021 con fecha 23.12.2021 desestimatoria del mismo, confirmando la sentencia de instancia en todos sus términos.

El fallo de la sentencia es el siguiente: *"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Almuñécar contra la Sentencia de 12 de septiembre de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Granada en el Recurso Ordinario n.º 159/17, que se confirma por se ajustada a derecho"*.

IV.- Con fecha 10.08.2022 la Junta de Gobierno Local acuerda iniciar expediente para la ejecución de la meritada sentencia y ordena el traslado de la misma a los Servicios Técnicos Municipales y a la Letrada de Urbanismo para que informen sobre el estado de la urbanización cara a una posible recepción futura y, sobre el modo de ejecutar la sentencia respectivamente.

V.- Con fecha 3.05.2023 la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

1º.- Aprobar inicialmente la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación Cotobro en cumplimiento y ejecución de la Sentencia n.º 228/2019 de fecha 12.09.2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Granada en P.O. n.º 159/2017.

2º.- Someter la aprobación inicial a un período de información pública por un plazo de veinte días, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento.

3º.- Notificar el acuerdo de aprobación inicial a la entidad colaboradora y a los propietarios de inmuebles incluidos en su ámbito para que por idéntico plazo de 20 días, puedan formular las alegaciones que a sus derechos convengan.

4º.- Dar traslado del acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Granada para su conocimiento y efectos. "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La aprobación inicial de la disolución de la entidad urbanística de conservación Cotobro ha sido notificada tanto a los propietarios de los inmuebles incluidos en su ámbito como al presidente de la entidad colaboradora y en caso de notificaciones infructuosas publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo dicho acuerdo se publicó en el BOP n.º 109 de fecha 13.06.2023.

Según certifica la Secretaria Accidental de este Ayuntamiento en fecha 5.09.2023 durante el trámite de información pública se ha presentado las siguientes alegaciones:

- Registro 2023-E-RE-7439 XXXX.
- Registro 2023-E-RE-6023 XXXX

- Registro 2023-E-RC-5084 XXXX

Respecto al escrito presentado por Dña. XXXX con registro n.º 2023-E-RE-6023 y fecha 30.05.2023, no se trata de alegaciones frente al acuerdo notificado sino la comunicación de que se designa a la mercantil Asinex S.L. liquidadora de la entidad.

Sobre el escrito presentado por D. XXXX en fecha 15.06.2023 y registro n.º 2023-E-RC-5084, solicita que se decrete de inmediato la disolución de la entidad urbanística de conservación y se asuma directamente la conservación y el mantenimiento de las infraestructuras existentes en el ámbito.

Por otro lado, interesa que se audite por este Ayuntamiento la gestión contable realizada por la entidad acordando el reembolso de las aportaciones realizadas por los miembros e incluso se depuren las posibles responsabilidades que pudieran existir en cumplimiento del fallo de la sentencia.

Dicho escrito no puede entenderse como alegaciones frente al acuerdo notificado, si bien cabe aclarar que la liquidación de la entidad se hará en la forma prevista en los estatutos, concretamente conforme a lo establecido en el art. 42 de los mismos que se transcribe a continuación:

ARTICULO 42.-

Disolucion.

La Entidad de Conservacion de Cotobro, se disolvera por las causas establecidas en las Leyes aplicables y por acuerdo valido tomado por la Asamblea General. En este caso, la Asamblea General de propietarios, acordara lo procedente para llevar a buen fin la disolucion. En todo caso, se efectuaran los pagos pendientes se cobraran las deudas, y demas operaciones de liquidacion, y las sumas de dinero o fondos que queden despues de la liquidacion final, seran repartidos entre los diferentes propietarios, en proporcion a sus cuotas respectivas.

Por último, en cuanto al escrito presentado por D. XXXX en fecha 29.06.2023 y registro n.º 2023-E-RE-7439, tampoco puede entenderse que sean alegaciones frente al acuerdo notificado toda vez que viene a solicitar que se comunique a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical y a la empresa concesionaria Aguas y Servicios la disolución de la entidad urbanística de conservación.

Siendo así, procede aprobar definitivamente la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación de Cotobro en cumplimiento de la Sentencia n.º 228/2019 de fecha 12.09.2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Granada.

SEGUNDA.- Se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva por el órgano municipal que ostente la competencia, en este caso el Alcalde en virtud del art. 21.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, LRBRL sin perjuicio de que pueda delegar la misma en la Junta de Gobierno Local ex art. 21.3 de dicho texto legal.

El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en Boletín Oficial de la Provincia y, se notificará tanto a la entidad urbanística de conservación como a los propietarios de inmuebles incluidos en su ámbito.

La aprobación definitiva se inscribirá también en el Registro administrativo de Entidades Urbanísticas Colaboradoras a fin de proceder a la cancelación de la inscripción de la Entidad.

Asimismo, se ordenará la apertura del período de liquidación, en el que la Entidad deberá proceder a cancelar todas sus obligaciones y distribuir los bienes y derechos de que aun sea titular, en su caso, entre sus miembros, en la forma prevista en los Estatutos sociales.

A la vista de lo anterior, SE PROPONE:

1°.- Aprobar definitivamente la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación Cotobro en cumplimiento y ejecución de la Sentencia n.º 228/2019 de fecha 12.09.2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Granada en P.O. n.º 159/2017.

2°.- Ordenar la apertura del período de liquidación en la forma prevista en el art. 42 de los Estatutos.

3°.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el BOP y notificar a la entidad colaboradora y a los propietarios de inmuebles incluidos en su ámbito.

4°.- Inscribir la disolución de la Entidad Urbanística en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras a fin de proceder a la cancelación de la inscripción.

5°.- Dar traslado del acuerdo a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical y a la mercantil Aguas y Servicios S.L. a los efectos oportunos.

6°.- Dar traslado del acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Granada para su conocimiento y efectos.”

Asimismo, se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

“En relación al expediente 4197/2017, visto informe jurídico emitido, referente a la aprobación definitiva disolución ECCO Cotobro, ejecución sentencia nº228/2019 fecha 12.09.2019 Juzgado Contencioso-Administrativo nº5 Granada (P.O. 159/2017)

SE PROPONE A ESTA JGL LO SIGUIENTE:

1°.- Aprobar definitivamente la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación Cotobro en cumplimiento y ejecución de la Sentencia n.º 228/2019 de fecha 12.09.2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Granada en P.O. n.º 159/2017.

2°.- Ordenar la apertura del período de liquidación en la forma prevista en el art. 42 de los Estatutos.

3°.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el BOP y notificar a la entidad colaboradora y a los propietarios de inmuebles incluidos en su ámbito.

4°.- Inscribir la disolución de la Entidad Urbanística en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras a fin de proceder a la cancelación de la inscripción.

5°.- Dar traslado del acuerdo a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical y a la mercantil Aguas y Servicios S.L. a los efectos oportunos.

6°.- Dar traslado del acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Granada para su conocimiento y efectos.”

Vista la documentación obrante en el expediente, el informe jurídico y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación Cotobro en cumplimiento y ejecución de la Sentencia n.º 228/2019 de fecha 12.09.2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Granada en P.O. n.º 159/2017.

SEGUNDO. Ordenar la apertura del período de liquidación en la forma prevista en el art. 42 de los Estatutos.

TERCERO. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el BOP y notificar a la entidad colaboradora y a los propietarios de inmuebles incluidos en su ámbito.

CUARTO. Inscribir la disolución de la Entidad Urbanística en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras a fin de proceder a la cancelación de la inscripción.

QUINTO. Dar traslado del acuerdo a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical y a la mercantil Aguas y Servicios S.L. a los efectos oportunos.

SEXTO. Dar traslado del acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Granada para su conocimiento y efectos.

15º.- Expediente 2302/2019; Ejecución de sentencia nº1628/2023 de 12/06/2023 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Se da cuenta de la sentencia núm. 1628 de 2023 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el rollo de apelación 1204/2021, por la que se estima el recurso de apelación interpuesto por Don XXXX frente a la Sentencia dictada en recurso ordinario n.º 349/19, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de los de Granada que se revoca y en su lugar se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto frente a la resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Almuñécar número 2019/0470 de 13 de febrero de 2019, que desestima la solicitud de suspensión de la ejecución de los actos administrativos recurridos en reposición por el interesado en fecha 23 de enero de 2019, decretos número 2018/4133 y número 2018/4131, por los que se resolvía en los procedimientos de protección de la legalidad, urbanística y sancionador por infracción urbanística, seguidos contra el mismo, así como contra la desestimación presunta de los recursos de reposición interpuesto en fecha 23 de enero de 2019 contra ambas resoluciones, que se anulan.

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la sentencia anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Darse por enterada de la sentencia mencionada.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Asesoría Jurídica de Urbanismo para llevar a efecto el cumplimiento de la sentencia.

16º.- Ruegos y preguntas.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

El Alcalde,

La Secretaria Accidental,